

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24927
- Código de verificación: 07038815969
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV Nº 2024-146 "ECOLOGÍA DE
ALIMENTACIÓN DE VERTEBRADOS SUPERIORES
EN LA COSTA DEL DESIERTO DE ATACAMA"

AUTORIZA A ANA MARÍA GARCÍA
CEGARRA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-314**

FECHA: **22/04/2024**

VISTO: Lo solicitado por doña Ana María García Cegarra, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-010, de fecha 04 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-146, de fecha 11 de marzo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**ECOLOGÍA DE ALIMENTACIÓN DE VERTEBRADOS SUPERIORES EN LA COSTA DEL DESIERTO DE ATACAMA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta Nº 1.697, de 2023, de esta Subsecretaría y el Certificado de Adjudicación Concurso Fondecyt de Postdoctorado 2021, emitido por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, doña Ana María García Cegarra, investigadora postdoctoral del Instituto de Ciencias naturales Alexander von Humboldt de la Facultad de Ciencias del mar y Recursos biológicos de la Universidad de Antofagasta, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ECOLOGÍA DE ALIMENTACIÓN DE VERTEBRADOS SUPERIORES EN LA COSTA DEL DESIERTO DE ATACAMA**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es caracterizar el nicho de alimentación de vertebrados superiores (cetáceos, lobos marinos, aves marinas, tortugas marinas y peces luna) de la corriente de Humboldt en el Norte de Chile.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Ana María Cegarra García, R.U.T. N° 24.601.357-8, con domicilio en Avenida Cerro Paranal N° 270, comuna y Región de Antofagasta, correo electrónico albatracu@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ECOLOGÍA DE ALIMENTACIÓN DE VERTEBRADOS SUPERIORES EN LA COSTA DEL DESIERTO DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar el nicho de alimentación de vertebrados superiores (cetáceos, lobos marinos, aves marinas, tortugas marinas y peces luna) de la corriente de Humboldt en el Norte de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la zona marítimo-costera entre la región de Arica y Parinacota por el norte, hasta la región de Atacama por el sur.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a la colecta de muestras mediante biopsias de piel y grasa, así como la colecta directa de pequeños trozos de piel a individuos de las siguientes especies, de acuerdo con la metodología consignada en los términos técnicos de referencia presentados por la solicitante y que se resumen en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Muestras de piel (biopsias)	Método de muestreo
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca austral	10 gramos de piel flotante desprendida de los animales de forma natural	Colecta directa.
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	20 biopsias de piel y grasa	Ballesta Crosman Tyro y flechas Finn Larsen CETADART. Dardo de 4 x 1 cm. Potencia de 175 libras.
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta		
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul		
<i>Physeter macrocephalu</i>	Cachalote	5 biopsias de	

		piel y grasa	
<i>Delphinus capensis</i>	Delfín común	20 biopsias de piel y grasa	Ballesta Crosman Tyro y flechas Finn Larsen CETADART. Dardo de 3 x 1 cm. Potencia de 80 libras.
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro		
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella		
<i>Grampus griseus</i>	Falso calderón		
<i>Pseudorca crassidens</i>	Falsa orca		
<i>Orcinus orca</i>	Orca	5 biopsias de piel y grasa	Ballesta Crosman Tyro y flechas Finn Larsen CETADART. Dardo de 3 x 1 cm. Potencia de 80 libras.
<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa espinosa	5 gramos de piel	Piel obtenida de individuos muertos varados en la playa.
<i>Ziphius cavirostris</i>	Ballena picuda de Cuvier	10 biopsias de piel y grasa	Ballesta Crosman Tyro y flechas Finn Larsen CETADART. Dardo de 3 x 1 cm. Potencia de 80 libras.
<i>Mesoplodon densirostris</i>	Ballena picuda de De Blainville		
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga olivácea	10 muestras de piel	Extracción directa desde el individuo. Biopsia de piel de 1 cm ² con bisturí.
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd		
<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde		
<i>Myliobatis chilensis</i>	Raya águila chilena	20 biopsias de piel y músculo	Extracción directa desde el individuo. Biopsia de piel de 1 cm ² con bisturí.
<i>Mola mola</i>	Pez luna	30 muestras de piel	Extraídas directamente desde la aleta dorsal de los ejemplares.
<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humboldt	20 muestras de fecas	Colecta directa desde el sustrato.

El equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio significativo en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

5.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de éstas al exterior.

Adicionalmente, para las especies incluidas en apéndice I deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- La ejecutora deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La solicitante será responsable de la presente pesca de investigación y jefa de proyecto. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	R.U.T.	Profesión	Función
Ana María García Cegarra	12.263.426-4	Doctora en Ciencias Aplicadas Mención Sistemas Marinos Costeros	Investigadora Principal, Muestreador.
Diego Gabriel Andrade Saavedra	17.132.661-3	Licenciado en Ciencias Ecológicas Ecólogo Marino	Investigador Muestreador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.